



PODER

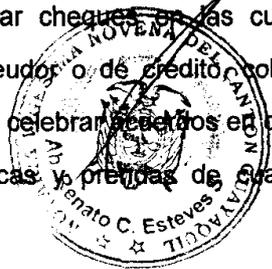
POR ESTE PODER dado el día 17 del mes de marzo, dos mil diez (2010), **EXXER HOLDING LLC** una sociedad constituida en el Estado de Delaware y con oficina registrada en 2701 Centerville Road, Condado de New Castle, Wilmington, Delaware 19808, por este medio nombra a: **LUIS ALEJANDRO IREGUI REYES** con Pasaporte Colombiano No. cc 80421798, (Por este medio "El Apoderado") a ser su Apoderado hacer y ejecutar en representación de la compañía en cualquier parte del mundo, cualquiera de los actos y cosas siguientes, a saber:

1. Para cumplir todas las funciones de administración general y amplia de todos los negocios de la compañía y de todo lo perteneciente a ella, incluyendo todos sus activos y bienes, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con tal autoridad general y especial en cuanto a los asuntos principales y secundarios según sean necesarios, siendo facultado para cobrar ya sea en o fuera de la judicatura, y recibir toda clase de productos, precios, abonos, remesas, dividendos, ingresos y ganancias y otros importes, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que pertenezcan a la compañía bajo cualquier motivo, con poder para ejecutar recibos y liberaciones, ya sea mediante instrumentos públicos o privados.
2. Comprar bienes reales o personales, y derechos reales o personales para la compañía y vender aquellos los cuales ahora o en adelante que le pertenezcan a la misma, ya sea por efectivo o en abono, y estipular tales términos de pagos y otras cláusulas y condiciones según él considere adecuado, arrendar, como arrendador o arrendatario, propiedad para y en favor de la Compañía, por cualquier término ya sea fijo o indefinido; y desalojar arrendatarios y rescindir o solicitar la rescisión de tales contratos de arrendamiento según hayan sido ejecutados.





3. Comprar por la Compañía, en acción pública, jurídicamente o extra judicialmente, o en bolsas de valores u otros establecimientos de correturía, o de otra manera, todos los tipos de bienes y derechos por tal consideración y tales términos según sean considerados adecuados siendo facultados para adquirir y comprar acciones o capital en acciones, intereses de sociedad, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptación, letras de cambio y evidencia de deuda emitida o creada por otras compañías, corporaciones o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales.
4. Ejercer en el nombre y en representación de la Compañía todos los derechos, poderes y privilegios de título de propiedad, incluyendo los derechos a votos, con respecto a cualesquiera valores y acciones poseídos o mantenidos por la compañía, siendo facultado para ese propósito personalmente ejercer los derechos a votar inherentes en tales valores, u otorgar en el nombre de las partes, podrán mantener el cargo de Director en cualquier Compañía, compañía o asociación en comandita en la cual pudiese haber sido designado para tal cargo.
5. Retirar, aceptar, garantizar, endosar, y descuento de letras de cambio, giros, notas y cualquier otro instrumento de crédito, abrir cuentas bancarias ya sea cuentas corrientes y/o ahorros, hacer depósitos en ellos o demanda de términos fijos o indefinidos; depositar valores en custodia segura o como prenda y retirarlos tan a menudo como él estime necesario; abrir cajas de seguridad y operarlas sin limitación alguna la que sea; retirar cheques de las cuentas corrientes de compañía; ya sea contra saldos deudor o de crédito, cobrar y endosar cheques girados en favor de la Compañía; celebrar acuerdos en cuenta con o sin seguridad específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza y fijar sus términos y condiciones.





6. Aplicar el registro para tales Marcas de Fábrica, Patentes y otras formas de propiedad industrial según sea apropiado para la protección de todo negocio de la Compañía.
7. Hacer compras y ventas comerciales para la cuenta y en el nombre de la Compañía; asegurar mercancías y bienes de la Compañía; y firmar facturas y tales otros documentos civiles o mercantiles según él pueda ser requerido para el manejo del negocio de la Compañía, incluyendo todos tales documentos postales o de aduana según sean necesarios para retirar la mercancía o recibir correo ya sea ordinario o certificado.
8. Abrir cualesquiera tipos de sucursales y oficinas de esta Compañía en cualquier parte del mundo donde este poder sea ejecutable, y nombrar, remover suspender, dar descargo y despedir toda clase de empleados y sirvientes, y fijar sus salarios y remuneraciones; expedir Poderes limitados y generales a terceros.
9. Pagar aranceles, impuestos, tasaciones, impuesto de consumo y cargos de todo tipo, los cuales esta compañía pudiese ser requerida a pagar, e impugnar tales pagos cuando esta Compañía los considere exorbitantes o inadecuados.
10. Representar la compañía ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, providencia, municipalidad, o subdivisión política de cualesquiera países en el mundo con el más amplio poder general en cuanto a presentar y retirar demanda, acordarlas, hacer transacciones y dar juramentos decisivos, diferir aquellos oponentes, resolver pleitos a arbitraje, contrademandar pagos, comparecer, en proceso de quiebra y hacer cualquier otra cosa que sea necesaria.





11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo tales acuerdos o contratos según sea necesario para el financiamiento de otras compañías y también organizar y asistir financieramente o de otra manera, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades y cualquier cooperativa, mutualista u otra asociación.
12. Abrir y operar una o más cuentas bancarias en cualquier jurisdicción en el nombre de la Compañía y retirar, firmar, endosar y negociar cheques, letras de cambio y negociar instrumentos y documentos de cualquier naturaleza, en relación con ello para el propósito del negocio de la Compañía y de otra manera que los Apoderados estimen necesarios o adecuado en relación a los asuntos de la Compañía.
13. En general, celebrar o realizar tales contratos civiles, mercantiles, industriales o fabricación, ya sea de título de propiedad o fines comerciales de la sociedad a pesar de no estar expresamente declarado en este documento, y ejecutar y firmar todos dichos documentos ya sea públicos o privados, según sea requerido del ejercicio de cualquier o todos los poderes otorgados en este documento y de tal otro poderes según sea necesario para completa y amplia representación de la compañía en cualesquiera países en el mundo. La enumeración de poderes específicos es hecha simplemente como explicación y no implica limitaciones cualesquiera que sean.
14. Este poder por este medio da y otorga a dicho Apoderado, pleno poder y autoridad para hacer y realizar todo acto y cosa cualquiera que sea requerido y necesario a ser hecho en representación de la Compañía tan plenamente, a todos los intentos y propósitos, que la Compañía, o sus representantes en su representación pudiera hacer, con pleno poder de sustitución y/o transferencia de tal poder a otra persona o personas, y por este medio ratifica y confirma la totalidad que dichos Poderes de sus sustitutos o cesionarios legalmente hacen o





causarán a ser hecho por virtud de esto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL la dicha EXXER HOLDING LLC, ha causado su Sello Común a ser fijado en esto este día 17 de marzo de dos mil diez (2010).

EXXER HOLDING LLC

[Signature]

Yo, Lcdo. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-311-734

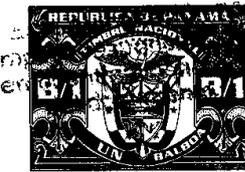
RODRIGO SANCHEZ CONOAN
DIRECTOR UNICO

CERTIFICADO
Que las firma(s) anterior(es) han sido autenticada(s), conforme fotocopia(s) de las cédula(s) del(los) firmante(s)

PANAMA, 18 MAR 2010

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
TESTIGO



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
Pais PANAMA

Le present document public
a été signé par Luis Fraiz Docabo
et est en validité
à la date de ce certificat du sello/timbre de 18 MAR 2010

CERTIFICADO

En el Panamá, a los 18 días del mes de MARZO del año 2010,
Yo, Notario de Guayaquil, República del Ecuador,
Bajo el número 19,134 de 2 fojas útiles
de 19,134 de 2 fojas útiles
de 19,134 de 2 fojas útiles
que me fué exhibida.
Guayaquil: 30 MAR 2010



[Signature]
Renato C. Esteves Jurado
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Yo Sr. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Canton
Buayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere
el Numeral 5 de art. 18 de la Ley Notarial agregada por
el Decreto Supremo No. 2363 del 31 de Marzo de 1970
publicado en el R. O. No. 604 del 12 de Abril del mismo
año Day 16. Que la fotocopia que antecede es exacta y
conforme del documento que se me ha exhibido en
fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva
la ha incorporado en el libro de Diligencias que al
efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.



Septiembre 25 del 2012
[Signature]

EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO